



Municipalidad
de Pucón

DECRETO EXENTO N° 1829
PUCÓN,

VISTOS: 29 MAY 2024

1. El Decreto Exento N°4125 de fecha 07.12.23, que aprueba el presupuesto municipal, para el año 2024.
2. El Decreto Exento N°1676 con fecha 28 de junio 2021, que aprueba el nombramiento del Alcalde, Sr. Carlos Barra Matamala en periodo 2021-2024.
3. El Decreto Exento N°1367 de fecha 22 de abril del 2024, que modifica la subrogancia del Sr. Alcalde.
4. Certificado n°48, de la Secretaría Municipal, que da fe, que en la sesión ordinaria N°100 del H. concejo municipal, de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó Ordenanza que previene y sanciona el acoso callejero y las manifestaciones ofensivas.
5. Lo dispuesto en el artículo 5ºletra d) de la Ley N°18.695, y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la ley 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad pública.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una Ordenanza que Prevenga y Sancione el Acoso Callejero y las Manifestaciones Ofensivas en la comuna de Pucón.

DECRETO:

1. APRUEBESE, en todas sus partes la Ordenanza que Previene y Sanciona el Acoso Callejero y las Manifestaciones Ofensivas en la comuna de Pucón
2. PUBLIQUESE, EN LA PAGINA WEB del Municipio la Ordenanza que Previene y Sanciona el Acoso Callejero y las Manifestaciones Ofensivas, que rige a partir de la publicación de dicho instrumento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GRZ/GMP/RHL/CAC/jcn

DISTRIBUCIÓN:

ARCHIVO
OF. PARTES



ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE PUCÓN.

MARCO JURÍDICO

- 1- La Constitución Política de la República de Chile, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad psíquica y física. (artículo 19 n°1)
- 2- Existen diversos Convenios Internacionales, ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración de Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”, la Convención Americana contra toda forma de discriminación e intolerancia, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará).
- 3- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), establece, en lo que interesa que, debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta”, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 4- Asimismo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 2.b. establece que, “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- 5- En su artículo 7 prescribe que los “Estados deben: establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres, que sean objeto de violencia, debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación, por medio de esos mecanismos”
- 6- La Convención Americana contra toda forma de discriminación e intolerancia, reconoce expresamente en su preámbulo que las sociedades democráticas deben respetar la identidad de género, además de la identidad sexual. Asimismo, reconoce que la discriminación “puede estar basada en motivos de (...) identidad y expresión de género”, cuestiones distintas a la discriminación por sexo y orientación sexual, que también están incorporadas en el texto (art.1.1). Así también, la Convención relativa a la protección de los derechos humanos de las personas mayores, establece la obligación de los estados de proteger especialmente a aquellas personas víctimas de discriminaciones múltiples, incluyendo las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género (art.5º). En el mismo sentido, el artículo 9º se refiere al derecho a la seguridad, independientemente de “la orientación sexual, el género (y) la identidad de género”, dejando claro que se trata de cuestiones distintas.

- 7- La ordenanza debe asumir la perspectiva de género como principio rector de todo análisis y determinación de casos de violencia, abuso o acoso.
- 8- Y, asumiendo que el punto anterior no es suficiente para erradicar la violencia en sus distintas manifestaciones, se considera el enfoque interseccional como perspectiva fundamental para mitigar las deficiencias de la perspectiva de género.
- 9- Además, considerando la diversidad cultural de la comuna y lo importante que es favorecer espacios libres de violencia y discriminación fundadas en la diferencia cultural o de etnia, se establece que la ordenanza debe considerar en sus principios a la perspectiva intercultural como paradigma que reconoce, respeta y dignifica a la diversidad en todas sus dimensiones.
- 10- Las Municipalidades en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º letra d), 12º, 65º letra l) y 79º letra b), de la Ley nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pueden dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes, conforme al principio de juridicidad.
- 11- Nada obsta a que la Municipalidad de Pucón ejerza la atribución legal de dictar ordenanzas locales, y que en ellas se impongan multas a quienes realicen conductas que atenten contra la dignidad de las personas y pongan en riesgo su seguridad, como ocurre con el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en espacios públicos, siendo una necesidad asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público de la comuna como un lugar de sana convivencia, es indispensable erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieren experimentar las personas que transitan en el espacio público de la comuna de Pucón.

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y sancionar cualquier conducta de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin que medie el consentimiento del ofendido/a.

Asimismo, buscar erradicar conductas de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas que experimenten las personas por medio de la instauración de una política educativa permanente dirigida desde el municipio hacia la comunidad.

ARTÍCULO 2º- La presente ordenanza se aplicará en espacios públicos o en lugares de libre acceso al público, así como también en obras en proceso de edificación públicas y privadas de las que provengan las conductas previstas en este instrumento y puedan ser percibidas desde el espacio público.

ARTÍCULO 3º- Para efecto de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Conducta de acoso callejero: Todo acto o práctica de connotación sexual, no consentido, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos o de acceso al público, así como en establecimientos comerciales obras o faenas públicas o privadas, que se desarrollan en la

comuna, tales como, gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo de registro.

b) Manifestación ofensiva: Toda expresión verbal o física que produzca una situación intimidatoria, hostil, degradante, o humillante en la víctima, particularmente por medio de garabatos, insultos, improperios o gestos vulgares, burlándose de características o aspectos físicos, tales como, identidad indígena, edad, nacionalidad, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, creencias religiosas, o políticas.

c) Acosador/a: Toda persona que realice un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en espacios públicos o en lugares de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.

d) Acosado/a u ofendida/o: Toda persona que resulte ser víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o en lugares de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.

e) Espacios públicos o de libre acceso al público: Todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención de público, tales como, aceras, calzadas, refugios, plazas, parques, dependencias municipales, establecimientos comerciales, faenas u obras en edificación.

f) Reincidente: Toda persona que incurre de nuevo en el mismo acto o conducta.

TITULO II

MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 4º- La Municipalidad implementará, promoverá y ejecutará una política de educación y prevención sobre el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en los espacios públicos o de libre acceso al público, comprometiendo para este efecto a las distintas direcciones y unidades municipales, a fin de educar y concientizar a los vecinos de la comuna de Pucón con el desarrollo de conductas saludables de respeto mutuo, pudiendo realizar todo tipo de campaña de difusión, sensibilización y capacitaciones, dirigidas tanto a funcionarios municipales como a la comunidad. La Municipalidad, a través de la Dirección de Seguridad Pública, y de los programas a su cargo en específico, los programas de Atención y Prevención de Violencia Contra la Mujer en contexto de pareja, y de Salud Mental con Enfoque de Género, otorgará atención psicológica, consistente en primeros auxilios psicológicos y contención, a las víctimas de acoso callejero que lo requieran, para posteriormente realizar la derivación en el caso que corresponda. El protocolo de atención psicológica para víctimas de acoso callejero, se adjunta en el anexo de este instrumento.

TITULO III
DE LAS CONDUCTAS Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5°- Podrán ser conductas de acoso callejero y/o manifestación ofensiva:

- A) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, con ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- B) La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.
- C) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medio de transporte.
- D) Actos que involucren el contacto corporal pudiendo o no ser de carácter sexual, como tocaciones indebidas roces corporales opresión de genitales contra el cuerpo de otra persona.
- E) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como, identidad indígena, edad, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosas y/o políticas.
- F) En general, todos aquellos actos no consentidos que afecten la indemnidad sexual, honra, y dignidad de la persona.

Artículo 6°- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a Seguridad Ciudadana y al Departamento de Inspección Municipal. Quienes planificarán patrullajes permanentes y marcarán presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos y/o de libre acceso al público, en que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia las personas, en especial, niñas, niños, adolescentes y mujeres, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán cursadas por los inspectores Municipales o por Carabineros de Chile, quienes deberán remitirlas al Juzgado de Policía Local competente.

Para mantener una comuna segura, se realizará patrullaje preventivo en los sectores identificados como de riesgo.

Artículo 7°- Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza, podrá presentar las acciones legales ante el Juzgado de Policía Local competente.

Cualquier persona podrá denunciar ante carabineros, la Dirección de Seguridad Pública, o el Departamento de Inspección Municipal, cualquier conducta de acoso callejero y/o de manifestación ofensiva, las que serán remitidas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

En la denuncia deberá individualizarse al denunciante cuando fuere conocido, contener una narración circunstanciada del hecho, y, en lo posible, contener la identificación del infractor y/o una descripción física del infractor si no fuere conocida su identidad. Asimismo, si es factible, indicar posibles testigos del hecho denunciado.

En la eventualidad que el infractor que cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 7° se encuentre en un vehículo en circulación, la denuncia podrá contener, además, las características e identificación del vehículo.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el juez o jueza competente, mediante los medios de prueba que franquea la ley, pudiendo el tribunal decretar todo tipo de diligencias al efecto, como revisión de las cámaras de seguridad, entre otras.

Artículo 8º- En el evento que el acosador/a sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, el/la acosado/a podrá, además denunciar este hecho mediante comunicación por escrito dirigido a alcaldía de Pucón, quien tomará las medidas correspondientes y necesarias.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9º- Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas.

Artículo 10º- Las multas podrán ir de 2 a 5 UTM (unidad tributaria mensual), las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondiente.

Si el infractor fuere reincidente, es decir, incurre de nuevo en el mismo acto o conducta, se aplicará una multa no inferior a 3 UTM.

Artículo 11º.- Se considerará como agravante: el evento que la infracción que se cometa en compañía de otras personas o con múltiples participantes, y/o en contra de menores de edad, adultos mayores, personas en situación de calle, personas con movilidad reducida o por identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, identidad indígena, color de piel, creencias religiosas, creencias políticas será sancionada con multa de 5 UTM.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º- La presente ordenanza local que previene y sanciona el acoso callejero y las manifestaciones ofensivas en la comuna de Pucón, entrará en vigencia a contar de la dictación del decreto y de su publicación en la página web municipal.

Artículo 13º- La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en el.

Artículo 14º- Cuando las conductas a las que se refiere esta ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el tribunal correspondiente remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al ministerio público.

ANEXO

FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACOSO CALLEJERO
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

1. INDIQUE EL TIPO DE ATENTADO A LA DIGNIDAD. Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Acoso Callejero	<input type="checkbox"/>
Otra conducta que atente a la dignidad de las personas	<input type="checkbox"/>

2. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE.

Datos de Identificación respecto a quien REALIZA la denuncia: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Víctima (Persona en quien recae la acción de Acoso callejero)	<input type="checkbox"/>
Denunciante: Persona (un tercero) que pone en conocimiento el hecho constitutivo de acoso callejero.	<input type="checkbox"/>

3. Datos personales del DENUNCIANTE (sólo en el caso que el DENUNCIANTE NO sea la VÍCTIMA):

Nombre completo	
Rut	
Teléfono de contacto	

4. Datos personales de la VÍCTIMA

Nombre completo	
Rut	
Teléfono de contacto	
Correo Electrónico	

5. Datos personales del DENUNCIADO (De no saber los datos personales, describir al DENUNCIADO)

Nombre completo	
Lugar de los hechos	
Hora de los hechos	
Descripción física del DENUNCIADO	

6. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

Describa las conductas manifestadas - en orden cronológico - por el/la presunto/a acosador que avalaría la denuncia. (Señalar nombres, lugares, fechas y detalles que complementen la denuncia).

7. Antecedentes y documentos que acreditan la denuncia: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Ninguna evidencia específica	
Testigos	
Fotografías	
Video	
Otros Documentos de respaldo	

Nombre y Firma del/la Denunciante

Fecha de la denuncia ___/___/___

Protocolo de atención psicológica para víctimas de acoso callejero

El acoso callejero se refiere a una serie de comportamientos no deseados y generalmente invasivos que ocurren en espacios públicos y que tienen como objetivo principal intimidar, degradar o incomodar a una persona, generalmente dirigido hacia alguien de género femenino, aunque no exclusivamente. Este tipo de acoso puede manifestarse de diversas formas y puede incluir, pero no se limita a:

- *Comentarios sexualmente sugerentes:* Esto puede incluir comentarios ofensivos sobre el cuerpo de una persona, sus ropas, su apariencia o insinuaciones sexuales no deseadas.
- *Silbidos, piropos o ruidos sexuales:* Los acosadores pueden hacer ruidos con connotaciones sexuales, silbar o lanzar piropos vulgares o sexualmente sugestivos.
- *Persecución verbal o física:* Algunos acosadores pueden seguir a la persona acosada, mantener una conversación no deseada o incluso tocarla sin su consentimiento.
- *Exposición indecente:* Algunos individuos pueden exhibir sus genitales o realizar actos indecentes en público con la intención de intimidar o perturbar a otros.
- *Amenazas o violencia verbal:* El acoso callejero también puede involucrar amenazas verbales o el uso de lenguaje violento o intimidatorio.

Es importante destacar que el acoso callejero no se trata solo de cumplidos inapropiados o comentarios molestos; puede causar un profundo impacto en la salud mental y emocional de las víctimas. A menudo, las personas que son víctimas de acoso callejero se sienten vulnerables, inseguras y temerosas mientras están en espacios públicos, lo que puede limitar su libertad de movimiento y su calidad de vida.

El acoso callejero representa un problema social ligado al sexismoy la cultura de la cosificación sexual. Es por esta razón que la Oficina Municipal de la Mujer, en colaboración con sus dos programas de atención psicológica (Programa VCM y Programa PSMEG), asume la responsabilidad de liderar iniciativas de sensibilización y concientización sobre este tema.

Nuestro objetivo es fomentar la equidad de género y promover la creación de entornos públicos más seguros y respetuosos en nuestra comunidad: El protocolo de atención psicológica para víctimas de acoso callejero es una forma de brindar apoyo inicial a las personas afectadas y guiarlas hacia recursos adicionales si es necesario.

1. Primera Acogida

Objetivos:

1. Establecer una relación de confianza con la víctima.
2. Validar sus sentimientos y experiencias.
3. Proporcionar información sobre el acoso callejero.
4. Evaluar la necesidad de apoyo emocional y terapéutico.

Pasos:

Saludo y presentación: El terapeuta se presenta y establece un ambiente de apoyo y confianza. Se explica el propósito de la sesión.

Validación y escucha activa: Se invita a la víctima a compartir su experiencia de acoso callejero. El terapeuta escucha atentamente, valida sus sentimientos y asegura que no es su culpa.

Educación sobre el acoso callejero: Se proporciona información sobre qué es el acoso callejero, sus diferentes formas y cómo puede afectar a las personas. Se enfatiza que no está sola y que el acoso es inaceptable en función de disminuir los sentimientos de culpa ligados a los estereotipos de género. (tales como vestimenta, horario de salida, etc)

Evaluación de necesidades: Se evalúa el nivel de malestar emocional de la víctima y si necesita apoyo inmediato. Se discute la posibilidad de continuar con la terapia y se establece un plan de tratamiento si es necesario.

Dentro del proceso de la primera acogida, es fundamental destacar que la Municipalidad de Pucón cuenta con una ordenanza municipal contra el acoso callejero que incluye un formulario de denuncia. En caso de que la víctima opte por denunciar el acoso callejero y se sienta cómoda haciéndolo, es esencial transmitir esta información. En este contexto, también es necesario ofrecer recursos y estrategias de autocuidado para ayudar a la persona a sentirse segura en espacios públicos.

2. Orientación y Derivación

Objetivos:

1. Evaluar el progreso desde la primera sesión.
2. Proporcionar apoyo y herramientas para la recuperación.
3. Identificar posibles derivaciones a otros servicios especializados de la comuna.

Pasos:

Revisión del progreso: Se inicia la sesión preguntando sobre cualquier cambio o evolución en los sentimientos y experiencias de la víctima desde la primera sesión.

Apoyo emocional: Se brinda espacio para que la víctima comparta cualquier preocupación o angustia emocional. Se enseñan estrategias de afrontamiento y autocuidado.

Herramientas y estrategias: El terapeuta proporciona herramientas y estrategias específicas para afrontar el acoso callejero, como el establecimiento de límites, la comunicación assertiva y la autorreflexión.

Derivación, si es necesario: Si se identifican problemas emocionales o psicológicos más profundos que requieren atención especializada, se discuten las opciones de derivación a terapeutas o profesionales de salud mental especializados en trauma o estrés postraumático.

Plan de seguimiento en caso de derivación: Se establece un plan de seguimiento, que incluye el monitoreo de la derivación para garantizar la atención psicológica oportuna a través de los establecimientos de atención psicológica de la comuna.

Es importante recordar que este protocolo es una guía general y debe adaptarse a las necesidades individuales de cada víctima. Además, se debe realizar una evaluación exhaustiva de la situación de cada persona para determinar si necesita apoyo adicional o derivación a servicios especializados.

El objetivo principal de este protocolo de atención psicológica es brindar un ambiente seguro y de apoyo para las víctimas y ayudarlas en su proceso de recuperación.

Flujograma

